

Bogotá,

Radicado No.
2023-EE-249487
2023-10-02 11:09:02 p. m.

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 105 de 2023 Cámara

Respetado doctor Rodríguez, reciba un cordial saludo.


Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley No. 105 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó:
José Dionisio Lizarazo 
Asesor Viceministerio de Educación
Preescolar Básica y Media.

Aprobó:
Walter Epifanio Asprilla 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Concepto al proyecto de ley No. 105 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

En términos generales, se considera que el proyecto de ley está acorde con los lineamientos de política de educación inclusiva publicados en 2022 por esta cartera, que responden a la garantía del derecho a la educación y que fueron construidos a partir de la declaración de la UNESCO sobre la educación inclusiva. En la misma se establece el apoyo y la acogida a la diversidad de estudiantes, con el propósito de eliminar la exclusión social, que es consecuencia de las actitudes y respuestas frente a la diversidad de raza, clase social, origen étnico, religión, género, orientación sexual, condición de migrante y capacidad.

Estos lineamientos, que se encuentran integrados al Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, e incluidos en el documento de política educativa que se denomina: *“Educación para todas las personas sin excepción: lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación”*¹, en el que se establece que el enfoque de la educación en Colombia se ocupa, *“(…) de la perspectiva del desarrollo humano como espíritu de la educación, y de las metas relacionadas con el avance en el cierre de las brechas sociales, el logro de la equidad, la consolidación de la paz, la mejora de la calidad de vida de las personas en Colombia y el alcance del desarrollo sostenible. También se adopta en este documento la exhortación que se hace en el Plan Decenal, a garantizar condiciones para que, sin distinción, las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y mayores puedan ejercer sus derechos y conseguir una vida propia, auténtica y con sentido personal, social, cultural e histórico”*.

En desarrollo de dicha política, una educación para todas las personas sin excepción requiere ampliar la comprensión sobre la diversidad de éstas, de las comunidades y de los contextos, su magnitud y complejidad. “Orientarse hacia el logro de una educación para todas las personas y asegurar trayectorias completas, oportunas y diversas implica comprender que los procesos de inclusión y equidad son el camino para los cambios

¹ Convenio de Asociación número 0009-2021 - Ministerio de Educación Nacional, número 300-2021 - Ministerio de Salud y Protección Social y la Fundación Saldarriaga Concha, noviembre de 2021.

estructurales y sistémicos que satisfagan el derecho a la educación de todas las personas en el país”.

Así mismo, la institución educativa es un garante del derecho a la educación, y de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, debe: “(...) *Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia (...), brindar una educación pertinente y de calidad (...)*”, evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

En igual sentido, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*” establece una serie de medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes, encontrándose como una medida de protección a cargo del Estado, en coordinación con la sociedad civil, garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo.

Ahora bien, desde el sector educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, se generaron estrategias como el Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía -PESCC, el cual tiene como objetivo generar prácticas pedagógicas que propicien el desarrollo de competencias en los estudiantes, para que puedan incorporar en su cotidianidad el ejercicio del cuidado y el autocuidado, que enriquezca su proyecto de vida y el de los demás.

De igual manera, la Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar que, en relación con el compromiso en la prevención del embarazo en la adolescencia, contempla la promoción y fortalecimiento de la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos de los estudiantes; desde este enfoque normativo, se expide el CONPES 147 de 2012, orientado hacia la promoción del desarrollo de una estrategia nacional de prevención del embarazo en la adolescencia, que tiene como ejes estratégicos: i) fortalecimiento de la intersectorialidad; II) promoción del desarrollo humano y proyecto de vida; III) oferta de servicios en salud sexual y reproductiva y IV) monitoreo, evaluación y seguimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, se realizará un análisis del articulado del proyecto de ley, a efectos de realizar algunos aportes que contribuyan al enriquecimiento del trabajo legislativo.

Comentarios al articulado del proyecto de ley

- **Artículos 13°.**

Artículo 13. Prevención de la discriminación a la Madre en periodo de lactancia.
La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a través del Sistema Nacional de Mujeres articulará la política pública para la prevención y protección ante toda forma de discriminación a la madre en periodo de lactancia. En el marco de esta

política se considerarán acciones para la promoción de la lactancia materna en espacios públicos, tendientes a promover nuevas masculinidades y la responsabilidad compartida durante la crianza, así como medidas para eliminar la discriminación a la madre en periodo de lactancia en los espacios laborales y espacios públicos.

Parágrafo 1°. *Las disposiciones que sean incluidas en lo relacionado con los entornos escolares y educativos serán concertadas con los diferentes actores del sector y se implementarán en plena observancia y garantía de la autonomía escolar y universitaria.*

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que desde el Ministerio de Educación Nacional se formulan las políticas educativas para la garantía del derecho a la educación. Es así como este Ministerio, con el objetivo de prevenir y mitigar los riesgos de deserción asociados con estas situaciones en la vida reproductiva de jóvenes y adolescentes, formula e implementa de manera articulada y coordinada con las entidades territoriales certificadas una estrategia de permanencia escolar pertinente a cada contexto, entre las que se cuentan: jornada escolar complementaria; transporte escolar; Programa de Alimentación Escolar (PAE); subsidio condicionado a la permanencia escolar.

Por otra parte, es importante que la disposición propuesta este acorde a las modalidades de flexibilización que actualmente existen en el sector educativo, así como también debe salvaguardarse la autonomía escolar.

Igualmente, es deseable que se separe la Educación Superior de la Educación Preescolar, Básica y Media, puesto que son dos escenarios donde aplican condiciones diferentes de acuerdo con la edad del promedio de los y las estudiantes.

Este Ministerio no abriga ninguna duda sobre el derecho a la educación de la población en cuestión, y espera que la población que cursa al menos el Preescolar, la Básica y la Media, no constituya en su gran mayoría población en edad apta para la procreación.

Es oportuno entonces precisar muy claramente lo referente al cuidado y protección de las adolescentes gestantes y lactantes, garantizar su derecho a la educación, fortalecer los proyectos de educación sexual integral para prevenir estas situaciones, prevenir la discriminación y el acoso por razón de gestación o lactancia y su diferencia con una intención de promover el embarazo en la adolescencia y la asunción de roles que no son propios de este periodo del curso vital, comportamientos que generalmente se asocian con niveles de pobreza, pérdida de oportunidades y baja calidad de vida.

Ahora bien, es necesario mencionar que el MEN cuenta con el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar llamado SIMPADE, y el sector cuenta con la política “*Estrategia de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes con énfasis en Prevención del Embarazo en la adolescencia 2015 - 2025*”, con base en la cual el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 01 de 2018, en la que se incluyen orientaciones para prevenir la deserción escolar de niños, niñas y adolescentes madres o en embarazo, y padres adolescentes, especialmente víctimas del conflicto armado interno.

Dichas directrices fueron formuladas en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes, con aportes a nivel nacional, y con el apoyo interinstitucional y con un enfoque integral del derecho a la educación de los padres y madres adolescentes, entendiendo que el ejercicio de la formación de una familia en edades tempranas afecta tanto a niños como a niñas, y que este no debe ser una barrera para garantizar su derecho a la educación, fortaleciendo la consolidación de sus proyectos de vida. Dicho enfoque propende por la garantía del derecho a la educación en el estado de gestación, período de lactancia o con licencia de paternidad propuesto en el presente proyecto de ley.

En concordancia con lo anterior, en el apartado de recomendaciones inserto en el presente concepto, se recomendará una nueva redacción para el artículo 13°.

III. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones previas y con el propósito de garantizar el acceso y permanencia a la educación de la población objeto del proyecto de ley, se propone encadenar esto con el fortalecimiento de la formación en sexualidad como elemento de formación integral de las y los educandos y como acción de promoción de derechos en un marco de educación inclusiva y de prevención de la discriminación y la desigualdad, y de acuerdo con la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013).

En cuanto al articulado, como ya se indicó, sugiere la siguiente redacción:

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MEN
<p>Artículo 13. Prevención de la discriminación a la Madre en periodo de lactancia. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a través del Sistema Nacional de Mujeres articulará la política pública para la prevención y protección ante toda forma de discriminación a la madre en periodo de lactancia. En el marco de esta política se considerarán acciones para la promoción de la lactancia materna en espacios públicos, tendientes a promover nuevas masculinidades y la responsabilidad compartida durante la crianza, así como medidas para eliminar la discriminación a la madre en periodo de lactancia en los espacios laborales y espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1°. Se incluirán en la política pública acciones enfocadas a las instituciones de educación media y superior tendientes a evitar la deserción del sistema educativo por motivo de la maternidad y a eliminar la discriminación a las nuevas madres en periodo</p>	<p>Artículo 13. Prevención de la discriminación a la Madre en periodo de lactancia. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a través del Sistema Nacional de Mujeres articulará la política pública para la prevención y protección ante toda forma de discriminación a la madre en periodo de lactancia. En el marco de esta política se considerarán acciones para la promoción de la lactancia materna en espacios públicos, tendientes a promover nuevas masculinidades y la responsabilidad compartida durante la crianza, así como medidas para eliminar la discriminación a la madre en periodo de lactancia en los espacios laborales y espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1°. Las disposiciones que sean incluidas en lo relacionado con los entornos escolares y educativos serán concertadas con los diferentes actores del sector y se implementarán en plena observancia y garantía de la autonomía escolar y universitaria.</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MEN
<p><i>de gestación y lactancia, así como medidas para la protección de la lactancia materna durante la permanencia en el sistema educativo, incluidas la educación remota, horas para la lactancia o extracción y formación de bancos de leche o licencias temporales con alternativas para el retorno a los estudios.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Las disposiciones que sean incluidas en lo relacionado con los entornos escolares y educativos serán concertadas con los diferentes actores del sector y se implementarán en plena observancia y garantía de la autonomía escolar y universitaria.</i></p>	